



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00073 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Señora ANA OLGA AGUDELO CASTAÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21'785.766 contra la, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los Artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los Artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la Señora ANA OLGA AGUDELO CASTAÑO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 21'785.766 contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

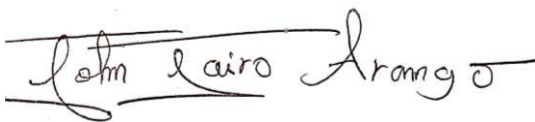
- De conformidad con el Numeral 4 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, allegará el certificado de existencia y representación de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. **MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ JARAMILLO** portadora de la TP No. 203.325 del C.S de la J., abogada en ejercicio, para que lleve la representación de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __126__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __13__ de __10__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria